

En la separata del año pasado informamos de los datos, sobre La Puebla de Montalbán, transmitidos por Juan Martínez y Ramírez de Orejón en contestación a las relaciones histórico-geográficas y estadísticas de los pueblos de España ordenadas por Felipe II. En la presente queremos llevar hasta vosotros las recogidas dos siglos después también para dar cumplimiento a una orden del rey Fernando VI.

Las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada constituyen la más antigua y exhaustiva encuesta disponible sobre los pueblos de la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII. Entre 1750 y 1754 todas las poblaciones de “las Castillas” fueron sometidas a un interrogatorio puesto en marcha por Real Decreto de Fernando VI de 10 de octubre de 1749, como paso previo a una reforma fiscal, que sustituyera las complicadas e injustas rentas provinciales por un solo impuesto, la llamada Única Contribución. La economía, la sociedad, la práctica del régimen feudal e incluso el medio ambiente queda registrado en el mencionado Catastro en un intento de cambiar el conjunto de ingresos de la Monarquía de la llamada Contadurías de Rentas Provinciales (alcabalas, los millones, los cientos, los derechos de fiel medidor, las tercias reales...) en la Única Contribución, que no se llegó a implantar, que aspiraba a una contribución proporcional a la riqueza de cada uno y que se pretendía conocer mediante el Catastro. La resistencia de los privilegiados a alterar su situación lo hicieron imposible, lo que contribuyó a la lenta transición en nuestro país, en comparación con otros países de nuestro entorno, del sistema feudal a las nuevas formas de administración, pero dejó un importante volumen de documentación en nuestros Archivos a disposición de historiadores y políticos para su estudio.

La Respuestas Generales se conservan en diversos Archivos Estatales. Nosotros nos hemos informado de los documentos digitalizados del “PORTAL PARES” y de los archivos de la Diputación Provincial de Toledo.

A continuación transcribimos en lenguaje y ortografía actualizada las preguntas y respuestas correspondientes a nuestra localidad.

“Declaración general en la villa de La Puebla de Montalbán a veintiuno de enero de mil setecientos cincuenta y dos, habiendo concurrido ante el señor D. Joaquín de Cepeda y Carrero, juez subdelegado por la Real Junta de la única Contribución para la operación de las diligencias mandadas practicar sobre su establecimiento en esta villa, los señores D. José Téllez Yáñez de La Puebla, de edad de cincuenta y ocho años, Eusebio Sánchez de Huete de cincuenta años, alcaldes ordinarios por ambos estados en esta villa, D. Agustín de Ribadeneira, de cuarenta años, D. Pablo Collado, de treinta y cuatro, y Andrés de Jarama de cincuenta y dos años, todos tres regidores, D. Eugenio Santiago Ramos, de cincuenta y seis

años, procurador síndico general, y Alfonso Vázquez de treinta y nueve años, escribano de Ayuntamiento, todos capitulares naturales de esta villa y asimismo D. Diego de Vega de sesenta y ocho años, Pedro de Beganzones Ortega de cuarenta y cuatro años, Juan Hernández Castellón de cuarenta y nueve, Diego Carrasco y Espinosa de cincuenta y cuatro años, Alonso López Rodríguez de cuarenta y siete, y Andrés López Rodríguez de cuarenta y dos, que estos seis últimos son peritos nombrados y juramentados para esta operación como personas inteligentes noticiosas de experiencias y conciencia, labradores y hacendados vecinos de esta dicha villa, y hallándose todos los referidos juntos y convocados para efecto de hacer la declaración general al tenor del interrogatorio de la letra A, conforme a lo previsto por el capítulo cuarto y quinto de la real instrucción y estando presente a este fin convocado por recado político el señor Don Juan Manuel Pinillos, cura apostólico de la iglesia parroquial de esta villa por el señor juez de esta jurisdicción por ante mí el escribano de ella recibo juramento de todos los presentes particulares y peritos (a excepción del señor cura) quienes le hicieron por Dios nuestro Señor y a una señal de la cruz en forma de derecho y so cargo de él prometieron decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados, y asimismo ofrecieron bajo del mismo juramento que en esta declaración general caminaran con la intención, legalidad, pureza y desinterés que corresponde en asunto tan esencial como el presente: en cuya consecuencia se pasó a dar principio a esta declaración general siendo preguntados dichos capitulares y peritos al tenor de las preguntas del enunciado interrogatorio y dando sus respectivas preguntas en la forma siguiente:

1.- Cómo se llama la Población. A la primera pregunta dijeron que esta villa llama La Puebla de Montalbán.

2.- Si es de Realengo, o de Señorío: a quién pertenece; qué derechos percibe, y cuánto producen.

A la segunda pregunta dijeron que es de Señorío perteneciente al excelentísimo señor duque de Uceda Conde de Montalbán, quien percibe como derechos que se dicen corresponder a dicho Señorío los siguientes: El derecho llamado de asadura, que consiste en pagar cada ganadero de el lanar una cabeza de dicha especie al año, cuyo importe anualmente importa como seiscientos reales de vellón por cobrarse en maravedís. El derecho llamado treintena, que consiste en pagarse una fanega de trigo y otra de cebada de cada treinta fanegas que cogen los vecinos labradores de esta villa en su término anualmente, y en cada año importa según regulación por quinquenio como novecientos reales vellón pues también se reduce a dineros. El derecho que se dice de florines, que consiste en pagarse a dicho señorío cuatro reales por cada cabeza de ganado de cerda trashumante por el paso del puente de esta villa sobre el río Tajo y dieciséis maravedís por cada cien cabezas de ganado lanar, cabrío y otros trashumantes que pasan por el referido puente, que todo este derecho de florines importa cada año uno con otro como dos mil reales de vellón. Y los expresados